



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-025-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*"

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*"; *Unidos por Huamboya*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este



nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las



empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)";

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración





que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"

- Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que "(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)"
- Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"
- Que,** conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja



y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)"

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"

Que, el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requerente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial





sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"

Que, el artículo 137 del referido Reglamento, referente a la Subasta Inversa Electrónica, especifica que: "(...) En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. (...) En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...) Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPUBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. (...) La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPUBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. (...) Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPUBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. (...) De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. (...) Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. (...) Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. (...) En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal COMPRASPUBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento (...)"

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0079-M, de fecha





Unidos por Huamboya



treinta y uno de enero del año dos mil veinte y cuatro (31/01/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, comparece ante el ejecutivo y solicita autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso denominado "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO". Autorización que ha sido conferida en la misma fecha mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0210-M;

Que, consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. 001/00PP/24[sic], de fecha primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024), suscrito por Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, para el "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	TIPO DE BIEN/SERVICIO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO (CARACTERÍSTICAS)	CANTIDAD REQUERIDA CON LA RESPECTIVA UNIDAD DE MEDIDA	CPC
01	Suministro de césped sintético.	CÉSPED SINTÉTICO PREMIUM 50mm Modelo: Filamento Color: Verde claro y verde oscuro (Bicolor) Acreditaciones: ISO-CE-SGS, ISO9001, ISO14001, OHSAS 18001 Aplicación: Fútbol.	1012 M2	369100013

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0081-M, de fecha primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita a la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, verifique la existencia en bodega del ítem detallado en el considerando anterior; requerimiento que ha sido atendido la misma fecha mediante oficio Nro. GADMH-BMB-2024-0025-O, al que se agrega la Certificación de Stock Nro. DGATH-B-GADM-H-006-2024, con la que se especifica que el ítem integrante del proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", no existe en bodega;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0083-M, de fecha primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión de Obras Públicas y Talento Humano, se verifique en el Catálogo Electrónico la existencia del ítem para el "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO". Requerimiento que ha sido atendido en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-PRV-2024-0018-M, suscrito por el Tlgo. Orlando Wilfrido





Unidos por Huamboya



Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, a la que se agrega la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-004-2024, en la que se detalla que el ítem referido (...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRIENTE.** www.compraspublicas.go.ec (...)" ;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0082-M, de fecha primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación, verifique la existencia del ítem para el proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO" en el Plan Operativo Anual. Dicho requerimiento ha sido atendido en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0018-M, al que se acompaña la Certificación POA s/n en la que consta: "(...) *Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto (...)*" :

Programa	3.6.1.1. SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA: INFRAESTRUCTURA
Proyecto	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS (PARA DISTINTAS OBRAS EN EL CANTÓN)
Actividad	BIEN
Partida presupuestaria	Insumos, materiales y suministros para construcción, electricidad, plomería, carpintería, señalización vial, navegación, contra incendios y placas. (Para distintas obras en el Cantón)
Cod. Presupuestario	7.3.08.11.001
Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:	
Plan Nacional de Desarrollo	Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
Objetivo estratégico del PDOT	Fortalecer la infraestructura, el equipamiento administrativo y de servicios para promover la organización, el esparcimiento y la recreación.

Que, se tiene las Especificaciones Técnicas, suscritas el primero de febrero del año dos mil veinte y cuatro (01/02/2024) por el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, para el proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", de acuerdo a lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
1	Suministro de césped sintético.	M ²	1012	Modelo:	Monofilamento
				Color:	Verde claro y verde oscuro (bicolor).





				Acreditaciones: ISO-CE-SGS, ISO9001, ISO14001, OHSAS 18001.
				APLICACIÓN: FUTBOL.
				DIMENSIONES DE ROLLO: 3.75,X30m. 4mX25m.
				Altura de la Fibra: 50 mm.
				Densidad: 18 puntadas cada 10cm 18000 sqm.
				Galga: 5/8".
				DTEX: 14000 Dtex.
				Grosor de fibra: 200-250 um.
				Ancho de la fibra: 1.40-1.60 mm.
				Protector UV: Escala gris 4-5.
				Material de fibra: PE & PP.
				Forma de la Fibra: W (el hilo del césped se mantiene levantado)
				Primer Backing: PP + NET + Latex Polyester Fiber Short - Staple.
				Segundo Backing: 100% Polipropileno Estabilizado UV.
				Tercer Backing: PU ZIGZAG.
				Peso: 3500 gr/m2.
				Garantía: 8 años.
				Adicional, se debe realizar el transporte e instalación del césped, adquirir, y dentro de la cantidad se debe considerar el delineamiento de la cancha de acuerdo el fiscalizador lo determinará.

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0098-M, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte y cuatro (06/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, se realice la publicación de recepción de proformas para el proceso denominado "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO". Aquello se muestra atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0172-M, de fecha ocho de los corrientes (08/02/2024), con el que se emite el Informe No. GADH-CP-2024-005 de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, del proceso identificado con el código NC-1460001180001-2024-00003, suscrito en la referida fecha por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía, en el que se concluye: "(...) Se realizó la publicación de la



necesidad de contratación, recibió DOS proformas dentro del proceso de contratación "SUMINISTRO DE CESPED SINTÉTICO", se determinó que:

- Se recibió 2 proformas dentro del plazo establecido para la entrega de oferta.
- Se verificó en las respectivas páginas web, que el proveedor no registra obligaciones pendientes y se encuentra habilitado en el portal de Compras Públicas.
- Revisar el CIU en relación al CPC al proveedor porque no todos presentan el RUC.
- Se envía el informe de recepción de proformas para que se continúe con el trámite respectivo, en cumplimiento a la normativa legal vigente. (...) "[sic];

Que, obra del proceso el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte y cuatro (20/02/2024), suscrito por el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, con el que se concluye que: (...) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la codificación de resoluciones emitidas por el SERCOP, definiendo el presupuesto referencial en \$ 16,055.64 (Dieciséis mil cincuenta y cinco 64312/100) dólares de Estados Unidos de América sin IVA, para este proceso. Por lo antes expuesto me permito recomendar, se gestione con quien corresponda la realización del proceso de contratación para el "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", sobre la base de la normativa legal vigente. (...) [sic];"

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0123-M, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte y cuatro (20/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas solicita a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, se verifique si el proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO" consta en el Plan Anual de Contratación Pública. Requerimiento que se muestra atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0209-M, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte y cuatro (21/02/2024), al que se agrega la Certificación Nro. PAC-010-2024, suscrita en la referida fecha por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía, en la que se detalla que dicho proceso: "(...) si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024, se debe revisar cada ítem del PAC y si no constara algún dato igual que los de la contratación, se deberá solicitar reformar al PAC (...) "[sic];





Unidos por Huamboya



Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0125-M, de fecha veinte y uno de febrero del año dos mil veinte y cuatro, el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas solicita al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, remita la certificación presupuestaria para el proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO". Dicho requerimiento ha sido atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2024-0170-M, de fecha veinte y dos de febrero del año dos mil veinte y cuatro (22/02/2024), al que se agrega el Compromiso Presupuestario Nro. 141, en el que se detalla que el egreso para la referida contratación se lo realizará de acuerdo a lo siguiente:

FUNCIÓN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO	IVA	CLASIF.
3.6.1	Subprograma 1. Servicios Públicos E Infraestructura	7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería,	16.055,64	1.926,68	BI

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0137-M, de fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil veinte y cuatro (23/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas solicita al Ejecutivo la publicación del proceso de "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO". Petición que ha sido atendida en la misma fecha con Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0348-M, con el que se instruye a la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, se proceda con la elaboración del pliego para el referido proceso;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0236-M, de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil veinte y cuatro (27/02/2024), la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano remite al Ejecutivo el pliego para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-002 denominado: "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", y solicita su aprobación;

Que, a través de Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0370-M, de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil veinte y cuatro (27/02/2024), el Ejecutivo dispone al Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, la elaboración de la Resolución de inicio para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-002 denominado: "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", y;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del





Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-002 denominado: "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", con un presupuesto referencial de USD. 16.055,64, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-002 denominado: "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- Designar y delegar al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de diseño y presupuesto para obras civiles y fiscalizador, portador del N.U.I: 1600445884, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual (*actas de preguntas y respuestas, apertura de las ofertas, calificación, convalidación de errores, negociación, informe de resultados y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, etc.*) del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-002 denominado: "SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este proceso de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (28/02/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

